

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTUACION DE LA COMPAÑÍA
EDIFICACIONES GASARVIV CIA. LTDA.

CUANTIA: \$400,00

CR



En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a los DIEZ DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE, ante mí Doctor Wilson Peña Castro, Notario Decimo Segundo del cantón Cuenca, comparecen libre y voluntariamente, el señor MANUEL HONORATO SARMIENTO PARRA; y la señora MARTHA BEATRIZ SARMIENTO PARRA. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la hábiles para obligarse y contratar, manifiestan su voluntad de elevar a escritura publica el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contiene la Constitución de la Compañía EDIFICACIONES GASARVIV CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de esta escritura pública, el señor: MANUEL HONORATO SARMIENTO PARRA, portador de la Cédula de Ciudadanía número: CERO UNO CERO DOS CERO OCHO CUATRO CERO TRES CINCO, de estado civil casado; y, la señora: MARTHA BEATRIZ SARMIENTO PARRA, portadora de la Cédula de Identidad número: CERO UNO CERO UNO TRES CERO NUEVE CUATRO DOS CINCO, de estado civil casada; todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, legalmente capaces ante la

Ley, sin prohibiciones para establecer esta clase de compañías, quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA: CONTRATO.-** Los comparecientes convienen de mutuo acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada denominada "EDIFICACIONES GASARVIV CIA. LTDA.", la misma que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA EDIFICACIONES GASARVIV CIA. LTDA. CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE.-** La compañía llevará el nombre de "EDIFICACIONES GASARVIV CIA. LTDA.". **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de esta compañía es en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador y por resolución de la Junta General de Socios, podrán establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país conforme a la Ley. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de esta Compañía es: Compra de inmuebles y terrenos para la edificación de viviendas, oficinas y locales comerciales para la venta, importación de maquinaria y materiales para la construcción. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de la inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil del cantón Cuenca, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviera la Junta General de Socios, en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de: CUATROCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA, divididas en CUATROCIENTAS participaciones de UN DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA, las que

estarán representadas por el certificado de participaciones correspondiente, de conformidad con la Ley y este Estatuto,

certificados que estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía. **ARTÍCULO SEXTO.-** La compañía puede aumentar el

capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes presentes en la sesión,

los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en

contrario de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones

y su pago puede hacerse de la siguiente manera: En numerario, en especie, por compensación de créditos, capitalización de las

reservas o utilidades, reserva de capital y por los demás medios previstos en la Ley. **ARTÍCULO OCTAVO.- PROHIBICIÓN DE**

REDUCCIÓN DE CAPITAL.- En esta Compañía no se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara

la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio previa la

liquidación de su aporte. **ARTÍCULO NOVENO.-** La Compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de participaciones

que les corresponda, el mismo que se extenderá en boletines por duplicado, que contendrán: El nombre de la Compañía, el capital

suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre y apellido del socio y propietario, domicilio de la Compañía, la fecha

de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de

expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del

Presidente y Gerente de la Compañía, los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para mayor constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Al perderse o deteriorarse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente, a su costa la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, siendo necesario para ello el consentimiento unánime del capital social, que la sesión se celebre por escritura pública y se observe las disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las

suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de los Socios. En caso de sesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La compañía tendrá un fondo de reserva legal por lo menos en un equivalente al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señale la Ley de Compañías; b) Cumplir con las actividades complementarias que tuviere la Compañía; c) Todas las demás que señalen los Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y

atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, de manera personal, o por medio de un representante mediante poder especial notariado; b) Elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) Derecho a percibir las utilidades y beneficios que produzca la compañía, de igual manera en caso de liquidación; d) Todos los demás derechos contemplados en la Ley y este Estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La responsabilidad de los socios de la compañía se limitará únicamente al monto de las aportaciones individuales a la misma, salvo a las excepciones de la Ley.

CAPÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-

El gobierno y la administración de la Compañía se la ejercerá por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente.

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en un número suficiente para formar el quórum.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las sesiones de Junta General serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Puede la compañía celebrar sesiones de Junta General de manera universal, esto es en cualquier tiempo y lugar dentro del Territorio Nacional, requiriéndose para la misma la presencia de todo el capital social y los asistentes para que suscriban su aceptación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Juntas Extraordinarias

pueden realizarse en cualquier tiempo que le fueren convocadas.

En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los puntos para los que han sido convocados, caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán ser convocadas por el Administrador o por el Gerente de la compañía, la convocatoria deberá realizarse por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha señalada para que se lleve a efecto la junta. En la convocatoria se indicará el lugar, la fecha, la hora, y la orden del día objeto de la sesión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El quórum para las

sesiones de Junta General de socios, en primera convocatoria se podrá sesionar con la mitad más uno de los socios. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios concurrentes a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las resoluciones de

Junta General de Socios, con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios hayan asistido o no a la sesión o estén de acuerdo o no con dichas resoluciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía y a falta del mismo, la persona designada. Actuará como Secretario el Gerente o el socio que se elija. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Las actas

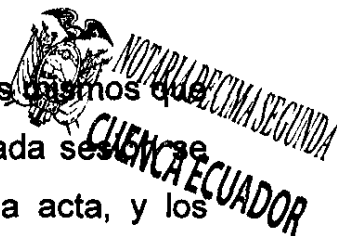
de las sesiones de la Junta General de Socios se llevará escritas a máquina en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el

anverso y reverso, anulados los espacios en blanco los mismos que llevarán la firma del Presidente y el Secretario, de cada sesión se formará un expediente que contendrá la copia de la acta, y los documentos que hayan sido conocidos en la convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Designar y remover a los Administradores y Gerentes; b) Designar el consejo de vigilancia, en el caso de que el contrato social hubiere previsto la existencia de este organismo; c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los Administradores y Gerentes; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios g) Decidir acerca del aumento o disminución de capital y la prórroga del contrato social; h) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; j) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo 82 de esta Ley; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes; l) Las demás que no estuvieren otorgadas en esta Ley o en el contrato social a los gerentes, administradores u otro organismo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que sean consideradas válidas. **DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO VIGÉSIMO**

NOVENO.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios por un período de dos años, pudiendo ser reelegido. Para ocupar dicha dignidad puede ser socio o no. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la



Compañía: a) Vigilar la marcha y el desempeño de las funciones de los servidores; b) Convocar y presidir a sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar porque se cumplan los objetivos de la compañía; d) Reemplazar al Gerente por ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones que le competen, aún cuando no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del gerente; f) Inscribir el nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las demás que señale la Ley y el Estatuto en la Junta General de Socios de la compañía. **DEL GERENTE.**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- El Gerente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido; quien puede ser socio o no. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía:

a) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la cuestión económica – financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir con las actividades de la misma; e) Realizar pagos por conceptos administrativos; f) Realizar inversiones adquisiciones y negocios, de manera personal o conjunta con el presidente; hasta la cuantía que se encuentre autorizada por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del presidente; h) Inscribir el nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expediente de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía, según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe del balance y la cuenta sobre pérdidas o ganancias, así como la distribución de



beneficios según la Ley; luego de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m) Subrogar al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva; n) Cumplir con las atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente estatuto y reglamentos de la compañía. **DE LA**

FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTÍCULO TRIGÉSIMO

TERCERO.- La Junta General de Socios contará con la debida Asesoría Jurídica, Contable o Auditoria. En caso de ser necesario procederá a contratar a este personal, cumpliendo con las disposiciones legales. En lo que se refiere a auditoria externa estará de acuerdo a lo que dispone la Ley. **DE LA DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- La disolución y

liquidación de la compañía se regirá de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Compañías, de manera especial por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el reglamento de Disolución y Liquidación de Compañías de acuerdo al presente Estatuto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** No se disolverá la

compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **DECLARACIONES.- PRIMERA.-** Facultase al Abogado Doctor Miguel Angel Zambrano Arévalo, para pedir la aprobación de esta escritura y la convocatoria a Junta General de Socios para la elección de Gerente y de otros funcionarios de la sociedad.

SEGUNDA.- El capital es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario en un ciento por ciento, es decir la suma de: CUATROCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, valor depositado en la Cuenta

de Integración de Capital del "BANCO DEL AUSTRO", sucursal
Cuenca, distribuido de la siguiente manera:

**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA
"EDIFICACIONES GASARVIV CIA. LTDA."**

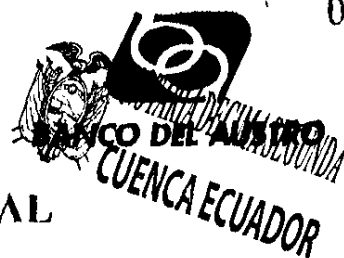
Nombres / Socios	Capital suscrito	Capital pagado	Participaciones
Manuel Honorato Sarmiento Parra	\$200.00	\$200.00	200
Martha Beatriz Sarmiento Parra	\$200.00	\$200.00	200
TOTAL	\$400.00	\$400.00	400

Los socios han pagado al contado el ciento por ciento del valor de cada una de las participaciones suscritas por ellos, pago que se ha efectuado en numerario y que queda acreditado con el certificado bancario de Integración de Capital que se agrega al presente. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de este Instrumento. Atentamente, Doctor Miguel Angel Zambrano Arévalo, Abogado, matrícula número mil trescientos treinta y siete del Colegio de Abogados del Azuay.
HASTA AQUÍ LA MINUTA. VIENEN LOS DOCUMENTOS
HABILITANTES.

Nº. 0289204

06

CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL



Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

EDIFICACIONES GASARVIV CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

SARMIENTO PARRA MARTHA BEATRIZ

US\$200.00

SARMIENTO PARRA MANUEL HONORATO

US\$200.00

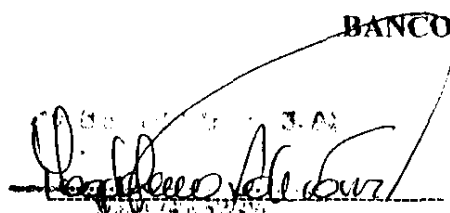
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

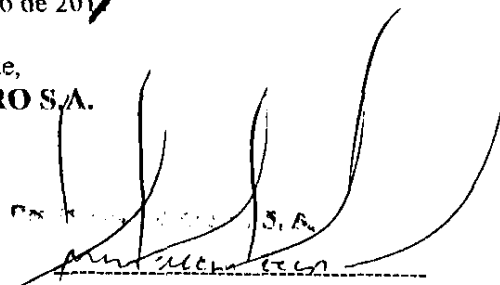
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 10 de mayo de 2011

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.


FIRMA AUTORIZADA


FIRMA AUTORIZADA

+ ágil + seguro

IMPRESION



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA



NÚMERO DE TRÁMITE: 7361257
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SARMIENTO PARRA MARTHA BEATRIZ
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/05/2011 10:03:24

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- EDIFICACIONES GASARVIV CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/06/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. ROBERTO JERVES ULLAURY
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
RENTA NACIONAL DE CREDITOS

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010130942 5

SARMIENTO PARRA MARTHA BEATRIZ
AZUAY/CUENCA/TURI

01 ENERO 1958

FECHA DE NACIMIENTO 01/01/1958 F

AZUAY/CUENCA

SARMIENTO

Martha Sarmiento

FIRMA DEL REGISTRANTE

ECUATORIANA***** V3333V1222

CASADO AL FIANZADO MANUEL ANTONIO SARMIENTO

MANUEL ANTONIO SARMIENTO

BLANCA ALICIA PARRA

CUENCA 06/02/2004

08/02/2020

REN 0566176

Azy

CUENCA ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

387-0025 NÚMERO 0101309425 CÉDULA

SARMIENTO PARRA MARTHA BEATRIZ

AZUAY CUENCA

PROVINCIA CANTÓN

SUCRE PARROQUIA

[Firma]

PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

ECUATORIANA*****

CASADO MARIA ELIZABETH SANCHEZ

MANUEL ANTONIO SARMIENTO

BLANCA ALICIA PARRA

CUENCA 06/02/2004

08/02/2018

010208403-5

HONORATO

ECUATORIANA*****

CASADO MARIA ELIZABETH SANCHEZ

MANUEL ANTONIO SARMIENTO

BLANCA ALICIA PARRA

CUENCA 06/02/2004

08/02/2018

010208403-5

HONORATO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

390-0023 NÚMERO 0102084038 CÉDULA

SARMIENTO PARRA MANUEL HONORATO

AZUAY CUENCA

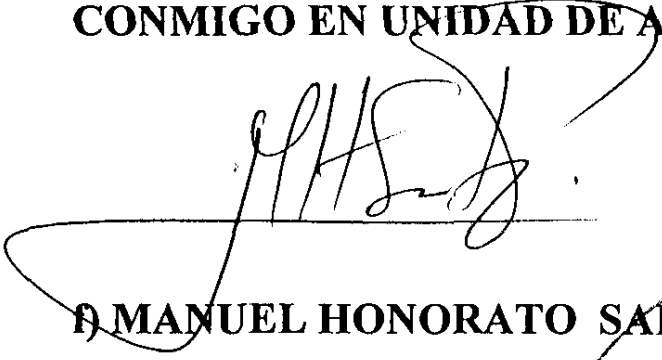
PROVINCIA CANTÓN

SUCRE PARROQUIA

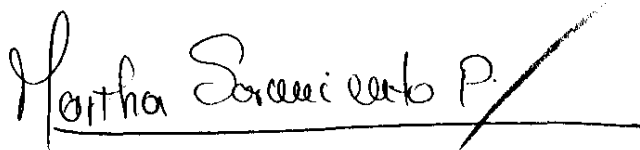
[Firma]

PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS
HABILITANTES.- LEIDA QUE LES FUE
PRESENTE ESCRITURA PUBLICA A LOS
OTORGANTES POR MÍ EL NOTARIO SE
RATIFICAN EN SU CONTENIDO Y FIRMAN
CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO. DOY FE.


d) MANUEL HONORATO SARMIENTO PARRA

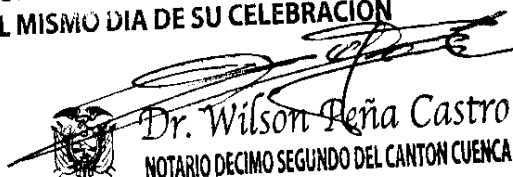
C.C 010208403-5



f) MARTHA BEATRIZ SARMIENTO PARRA

C.C 010130942-5

SE OTORGO ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO
EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION


Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO DEL CANTON CUENCA

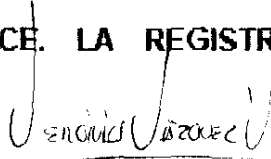


DOY FE: Que en fecha de hoy 19 de Mayo del 2011, he tomado nota al
margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía, según
resolución No. SC.DIC.C.11.337, dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca, en fecha 16 de Mayo del 2011.-



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.SC.DIC.C.11 337 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha diez y seis de mayo del dos mil once, bajo el No. 373 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **EDIFICACIONES GASARVIV CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 3675. **CUENCA, DIEZ Y NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL ONCE. LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON CUENCA.**

Dcr.


Dra. Verónica Vázquez L.
 Registradora Mercantil
del Cantón Cuenca.

